JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
ESCRITURAL

Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2004-02087-00**
DEMANDANTE: NEILA CONTRERAS GOMEZ
DEMANDADO: ACUAOVEJAS S.A. E.S.P.

INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA

Asunto: *Resuelve Incidente*

Procede el Despacho a decidir el incidente de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P. y demás normas legales pertinentes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Incidente

1.1.1. Partes:

- Incidentante: NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ
- Incidentada: ACUAOVEJAS S.A. E.S.P.

1.1.2. Solicitud:

La señora NEILA CONTRERAS GOMEZ, presenta incidente de liquidación de sentencia, para llevar a cabo liquidación de perjuicios materiales con el fin de fijar condena en concreto, de conformidad con la sentencia de fecha 8 de febrero de 2013, proferida en primera instancia y modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia calendada 27 de noviembre de 2015, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

1.1.3. Hechos Relevantes:

1. Por medio de sentencia calendada 8 de febrero de 2013, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, declaró parcialmente probada la excepción de hecho de la víctima, no probada la excepción de inexistencia de nexo causal, también, declaró administrativa y solidariamente responsables a ACUAOVEJAS S.A. E.S.P. en liquidación y al MUNICIPIO DE OVEJAS de los perjuicios materiales ocasionados a la señora NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, con ocasión de los hechos acaecidos el 15 de julio de 2003 y se condenó en abstracto a dichas entidades, a pagar los perjuicios materiales causados a ella, como consecuencia de la rotura sufrida por el tubo madre del acueducto de Ovejas, ocurrido el 15 de julio de 2003 y se negaron las demás súplicas de la demanda.

2. Mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificó la sentencia proferida el 8 de febrero de 2013, en mención, en sus numerales tercero y cuarto, adicionó un numeral y confirmó los demás numerales de la sentencia.

3. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de cada una de las sentencias, la parte incidentante contrató los servicios profesionales de una Auxiliar de la Justicia (perito), con el fin de que determinara la cuantía en dinero de los perjuicios materiales reconocidos en dichas providencias, adjuntándose el respectivo dictamen pericial, donde se concluye que el valor de la condena en concreto que debe pagar ACUAOVEJAS S.A. E.S.P. en liquidación, a la señora NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, por concepto de daños materiales es la suma de $61.568.386.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

-Presentación del Incidente: 29 de abril de 2016 (fls. 437-440 del cuaderno principal Nº2)

-Se avoca el conocimiento de la presente acción: 13 de septiembre de 2016 (fl.486 cuaderno principal Nº2)

-Se admite y se ordena traslado de la solicitud de incidente: 25 de abril de 2017 (fls. 490-492 cuaderno principal Nº 2).

-Se abre a pruebas y se convoca a Audiencia de Pruebas: 15 de junio de 2017(fl. 494 cuaderno principal Nº 2).

La parte incidentada guardó silencio.

-Audiencia de Pruebas: 3 de agosto de 2017(fl. 495-496 cuaderno principal Nº 2).

3. C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiera sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil, hoy 129 del C.G. del P.

En este sentido, el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo y 129 del Código General del Proceso, respectivamente, disponen lo siguiente:

> *"**Articulo 178 Ajuste de valor.** La liquidación de las condenas que se resuelvan mediante sentencias de la jurisdicción en lo contencioso administrativo deberá efectuarse en todos los casos, mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia y cualquier ajuste de dichas condenas sólo podrá determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o al por mayor."*
>
> ***"Articulo 129 Proposición, trámite y efecto de los incidentes.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*
>
> *En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.*

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."

3.1. Caso Concreto: Mediante sentencia calendada 8 de febrero de 2013, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo, condenó en abstracto a ACUAOVEJAS S.A. E.S.P y al MUNICIPIO DE OVEJAS, a pagar los perjuicios materiales causados a la señora NEYLA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, como consecuencia de la rotura sufrida por el tubo madre del acueducto de Ovejas, ocurrido el 15 de julio de 2003, conforme a los lineamientos esgrimidos en la misma providencia, los cuales se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del C.C.A., mediante incidente que deberá iniciar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la misma, añade, que del guarismo resultante deberá restarse el 50% en virtud del artículo 2357 del C.C. (fls.441-457 del Cuaderno Nº 2)

A continuación, por medio de sentencia de fecha 27 de noviembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Antioquia, modificó el proveído anterior, en sus numerales tercero y cuarto, adicionó un numeral y confirmó los demás numerales. Respecto a la condena, al variar dicho numeral cuarto, dispuso: *"CONDENESE EN ABSTRACTO A LA EMPRESA ACUAOVEJAS S.A. E.S.P., A PAGAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A LA SEÑORA NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, COMO CONSECUENCIA DEL HECHO OCURRIDO EL 15 DE JULIO DE 2003, CONSISTENTE EN LA ROTURA DEL TUBO MADRE DE LA RED DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE OVEJAS, CONFORME LOS LINEAMIENTOS ESCRIMIDOS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA, LOS CUALES SE LIQUIDARÁN CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DEL C.C.A, MEDIANTE INCIDENTE QUE DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL PRESENTE PROVEIDO.DEL GUARISMO RESULTANTE, DEBERÁ RESTARSE EL 50%, CONFORME A LA MOTIVACIÓN, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2357 DEL CODIGO CIVIL"* (fls.458-465 del Cuaderno Nº 2)

Ahora bien, en cumplimiento de lo antepuesto, la señora NEYLA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, presentó memorial contentivo de Incidente de Liquidación de sentencia, al cual, adjuntó el dictamen pericial de perjuicios materiales, elaborado por la auxiliar de la justicia, Cecilia Gómez Lozano.

En dicho dictamen, por concepto de daños materiales, específicamente como daño emergente se tuvo en cuenta la construcción total de la vivienda familiar, la construcción de cinco (5) kioskos y la adecuación del terreno erosionado como consecuencia del derramamiento de agua por la ruptura del tubo, estableciéndose como valor total, la suma de $123.136.772.

Luego, se señala que aplicando lo ordenado en la sentencia, al valor en mención se le resta el 50%, es decir, la suma de $61.568.386, el 50% restante, esto es, la cuantía de $61.568.386 es la que le corresponde a la señora NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, por concepto de daños materiales (fls. 467-476 del Cuaderno Nº2)

Posteriormente, en la Audiencia de Pruebas celebrada el 3 de agosto de 2017, la perito realizó la exposición oral de dicho dictamen, el apoderado judicial de la parte incidentalista se abstuvo de interrogar, y la parte incidentada por su parte, no concurrió a dicha diligencia (fls.495-496).

Así las cosas, con fundamento en que se liquidó el daño emergente, de acuerdo con los parámetros establecidos en las sentencias de primera y segunda instancia referidas, y como quiera que la parte incidentada no se opuso a la misma, ésta Judicatura accederá a fijar en la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($61.568.386), el valor de la condena en abstracto impuesta mediante las sentencias de fecha 8 de febrero de 2013 dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo y 27 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, a cargo de ACUAOVEJAS S.A. E.S.P. y a favor de la señora NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, a título de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente.

En otra arista, se observa la providencia de fecha 20 de octubre de 2010 proferida por éste Juzgado, en la cual se dispuso que de conformidad con el articulo 146 C.P.C., las pruebas practicadas conservarán su validez y tendrán eficacia respecto del MUNICIPIO DE OVEJAS (a quien luego, se exoneró de responsabilidad mediante el fallo del 27 de noviembre de 2015, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia), quien tuvo la oportunidad de contradecirla (fls.305-306 del cuaderno Nº 2). En consecuencia, a contrario sensu, no conservan su validez ni tienen eficacia con relación a ACUAOVEJAS S.A. E.S.P. (entidad condenada a través de la sentencia de segunda instancia en mención), teniendo en cuenta que esta empresa, no tuvo dicha oportunidad procesal. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE en la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($61.568.386), el valor de la condena en abstracto impuesta mediante las sentencias de fecha 8 de febrero de 2013 dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo y 27 de noviembre de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, a cargo de ACUAOVEJAS S.A. E.S.P. y a favor de la señora NEILA ESTHER CONTRERAS GOMEZ, a título de perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente, conforme a la motivación expuesta

SEGUNDO: DESE por terminado este trámite incidental.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de_____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA